



REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESPECIALISTAS EN SEXOLOGÍA CLÍNICA 2006/2016

AUTORES: Dr. Néstor Barbón. Dra. Sonia Blasco. Lic. Virginia Martínez Verdier.

Modificación realizada y aceptada por SASH según propuesta de Gindin Caldiz 2006.

TITULO 1: COMITE DE ACREDITACION

Artículo 1: Se crea el "Comité de Acreditación" que estará abocado a la acreditación de Especialistas en Sexología Clínica, pero que no tendrá atribuciones fiscalizadoras de la actividad profesional, que corresponden al comité de ética.

Artículo 2: El Comité de Acreditación estará integrado por 3 (tres) miembros de reconocida trayectoria en el campo de la sexología clínica, en el educativo, social y de la investigación en Sexualidad Humana, tanto a nivel nacional como internacional, pertenecientes a cualquiera de las instituciones Sexológicas argentinas acreditadas y afiliadas ante FLASSES.

Artículo 3: La Comisión Directiva de SASH (Sociedad Argentina de Sexualidad Humana) confeccionará una lista de 10 (diez) posibles candidatos, los que serán consultados a fin de conocer su aceptación o no de la propuesta

de formar parte del Comité de Acreditación, tras lo cual quedará constituida la lista definitiva de candidatos. Tres de ellos deberán ser o haber sido miembros directivos de esta Sociedad (SASH).

Artículo 4: Cada uno de los miembros integrantes de la Comisión Directiva de la SASH propondrá, en sobre cerrado y en forma anónima a 3 (tres) de los candidatos. El Comité de Acreditación quedará constituido por aquellos 3 (tres) que hayan obtenido el mayor número de votos. Es muy importante que en la elección de este comité se tengan en cuenta los conceptos de equidad de género y de profesiones (varones y mujeres, médicos, psicólogos, y otros profesionales de la salud y de la educación).

Artículo 5: La elección de los miembros del Comité de Acreditación tendrá lugar cada 2 (dos) años, mediante un procedimiento similar y los integrantes del Comité podrán ser reelegidos.

Artículo 6: Los miembros integrantes del Comité de Acreditación podrán ser reelectos.

Artículo 7: En aquellos casos en los que alguno de los miembros del Comité renunciara a sus funciones o falleciere, se convocará nuevamente a elecciones para cubrir ese cargo, acorde al mecanismo propuesto en los artículos 3 y 4.

TITULO 2: TITULO A OTORGAR Y ALCANCES DEL MISMO

Artículo 8: El "Comité de Acreditación" otorgará el título de MEDICO Y / O PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN SEXOLOGÍA CLÍNICA. **Se deja constancia que este título, sólo otorga una acreditación entre pares.**

Artículo 9: El médico y/o psicólogo especialista en sexología clínica deberá demostrar poseer conocimientos profundos y experiencia con relación a la especialidad de su dedicación y además deberá entender sobre conocimientos básicos de educación sexual, docencia, investigación, etc.

Artículo 10: El médico podrá abocarse al área sexológica acorde a la especialidad médica de la cual provenga, debidamente acreditada.

Artículo 11: El psicólogo podrá abocarse al área sexológica acorde a la especialidad psicológica de la cual provenga, debidamente acreditada.

TITULO 3: SECRETARIA DE ACREDITACION

Artículo 12: El Comité de Acreditación creará una Secretaría de Acreditación, constituida por 3 (tres) miembros. Dichos miembros deberán ser socios de SASH y haber sido acreditados como especialistas en educación sexual o en sexología clínica o en investigación sexual. La Comisión Directiva hará un listado de quienes siendo sexólogos /educadores sexuales/ investigadores en sexualidad acreditados se postulan para dicha cargo luego de una comunicación fehaciente a los profesionales de la sexualidad humana acreditados.

Artículo 13: La Secretaría de Acreditación tendrá por función considerar las solicitudes presentadas por los aspirantes para acceder al título de Especialistas (artículo 21) valorando los títulos, antecedentes y trabajos de los aspirantes, así como la posibilidad de excepción a las pruebas evaluatorias (artículo 23). La secretaria de Acreditación se debe atener estrictamente a este reglamento

Artículo 14: Los miembros de la Secretaría de Acreditación serán renovados cada 2 años, *luego de la primera reunión de la Comisión Directiva entrante*. Los miembros de la Secretaria de Acreditación podrán renovar su nombramiento a propuesta del Comité de Acreditación.

Artículo 15: El no cumplimiento por parte de los miembros de la Secretaría de Acreditación, de las funciones para las que fueron designados, implicará la pérdida de la designación para el cargo que ocupaba y su reemplazo inmediato.

Artículo 16: Pasará a ocupar el cargo vacante en la Secretaría de Acreditación otro Socio de SASH acreditado como sexólogo, educador, investigador, designado por el Comité de Acreditación.

Artículo 17: Los períodos de presentación de las solicitudes de los profesionales, para acceder al título de Especialista, serán resueltos por el Comité de Acreditación y serán una vez al año.

Artículo 18: Las funciones de la Secretaría de Acreditación son sólo evaluar los antecedentes presentados junto con la solicitud del aspirante, será fiscalizada por el Comité de Acreditación, cuya determinación será inapelable.

Artículo 19: Los miembros de la Secretaría de Acreditación elevarán su dictamen por escrito al Comité de Acreditación a los fines de su consideración.

TITULO 4: PROCEDIMIENTO PARA SER RECONOCIDO COMO ESPECIALISTA.

Artículo 20: Se autorizará y reconocerá el uso del título de especialista mediante diploma correspondiente, después de haber rendido las pruebas de competencia pertinentes por reglamentación. Quedan exceptuados de ella los profesionales que se encuentran comprendidos en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 21: La solicitud para rendir las pruebas de competencia establecidas en el artículo 20, deberá ser presentada por el aspirante ante el Comité de Acreditación en los términos y plazos establecidos por reglamentación (artículo 17).

Artículo 22: Todo profesional que aspire a ser reconocido como especialista y autorizado para el uso del título, podrá acceder a rendir las pruebas de competencia mencionadas en el artículo 20, cuando acredite satisfactoriamente las siguientes condiciones:

A) Un ejercicio profesional ininterrumpido de los últimos 5 (cinco) años en la especialidad en que se postula y/o una formación académica de la especialidad, dictado por la instituciones reconocida por el Comité de Acreditación, de una duración no inferior a las 400 horas.

B) Los antecedentes de su formación que se solicitan en el artículo 24.

Artículo 23: Quedan exceptuados de la prueba de competencia quienes cumplan uno de los siguientes requisitos y con el agregado de los antecedentes de su formación que se solicitan en el artículo 24.

A) Los profesores titulares y/o directores de Asociaciones, Centros de especialización, etc., reconocidos por el Comité de Acreditación que

tengan más de 5 (cinco) años de actividad ininterrumpida en la docencia y/o en la investigación, *en materia sexológica* .

- B) El médico o psicólogo con más de 5 (cinco) años de ejercicio profesional ininterrumpido que posea título de especialista en Sexología, otorgado por Universidad Nacional, Privada o Provincial, Argentina o extranjera debidamente reconocida por el Comité de Acreditación.
- C) El médico o psicólogo con más de 5 (cinco) años de ejercicio profesional ininterrumpido que posea título de especialista en Sexología, otorgado por entidad científica nacional o extranjera debidamente reconocida por el Comité de Acreditación.
- D) El médico o psicólogo con 10 (diez) años de ejercicio profesional ininterrumpido y de reconocida trayectoria nacional e internacional, respecto del cual el Comité de Acreditación dictamine por mayoría que cumple con los requisitos de excepción.
- E) El médico o psicólogo que tengan más de 100 puntos en la ponderación de sus antecedentes.

TITULO 5: PONDERACION DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 24: La Secretaría de Acreditación ponderará del profesional que aspire al título de Especialista los siguientes antecedentes, todos los cuales deberán ser fehacientemente certificados por las autoridades respectivas. La estimación de méritos para acceder a las pruebas de evaluación o su eximición son las siguientes:

1. Títulos

- 1.1. Universitarios médico o psicólogo: 5 (cinco) puntos cada uno.
- 1.2. A fines a la especialidad solicitada, otorgados por universidades, asociaciones, escuelas, entidades científicas, todos ellos debidamente reconocidos por el Comité de Acreditación: 5 (cinco) puntos; más 5 (cinco) puntos por cada año lectivo de duración del curso por el cual se obtiene el título de especialista.
- 1.3. De especialista en Sexología otorgado en el país o en el extranjero por Universidad, Asociación, Escuela o Entidad científica debidamente reconocida por el Comité de Acreditación: 10 (diez) puntos; más 5

(cinco) puntos por cada año de duración de la carrera por la cual se obtuvo el título.

2. **Antecedentes**

2.1. **Actividad Asistencial en la Especialidad o correlativo de la sexología (por Ejemplo psicología general)**

2.1.1. En establecimientos estatales y/ oficiales. Deberá estar certificada por autoridad competente, por lo menos los 2 (dos) últimos años de concurrencia. Por cada año de concurrencia 2 (dos) puntos. Si tiene cargo jerárquico, 2 (dos) punto más por cada año de nombramiento del cargo (por concurso o disposición oficial). Si la misma fuera exclusivamente en la especialidad se duplicarán estos puntajes

2.1.2. En establecimientos privados, consultorios o instituciones que presten servicios de sexología a sus afiliados. Será por declaración jurada. Por cada año de concurrencia 1 (un) punto. Si tiene cargo jerárquico, 2 (dos) puntos más por cada año de nombramiento del cargo (por concurso o disposición expresa). Si la misma fuera exclusivamente en la especialidad se duplicarán estos puntajes.

2.2. **Actividades docentes en la especialidad o materia afín.**

2.2.1. Carrera docente completa reconocida por Universidad habilitada por el Estado: 6 (seis) puntos.

2.2.2. Cargo docente por concurso dado por una Universidad habilitada por el Estado: 6 (seis) puntos.

2.2.3. Cargo docente en una Entidad reconocida por el Comité de Acreditación, acorde al artículo 35: 3 (tres) puntos por año.

2.2.4. Actividades docentes en cursos auspiciados por Universidad o entidades reconocidas por el Comité de Acreditación, de acuerdo al artículo 35. 1 punto por actividad

2.2.4.1. Director de curso de más de 50 (cincuenta) horas con evaluación final: por cada curso, 3 (tres) puntos.

2.2.4.2. Director de curso de menos de 50 (cincuenta) horas con evaluación final: por cada curso, 2 (dos) puntos.

2.2.4.3. Director de curso de más de 200 (doscientas) horas con evaluación final: por cada curso, 4 (cuatro) puntos.

- 2.2.4.4. Director de curso de más de 400 (cuatrocientas) horas con evaluación final: por cada curso, 6 (seis) puntos.
- 2.2.4.5. Director de curso que no cumple los requisitos anteriores. Por cada curso, 1 (un) punto.
- 2.2.4.6. Docente de un curso de más de 50 (cincuenta) horas con evaluación final; con un dictado mínimo del 25% de las horas del curso; por cada uno 1 (un) punto.
- 2.2.4.6. Docente de un curso de más de 200 (doscientas) horas; con evaluación final; con un dictado mínimo del 25% de las horas del curso; por cada uno: 2 (dos) puntos.
- 2.2.4.7. Docente de un curso de más de 400 (cuatrocientas) horas; con evaluación final; con un dictado mínimo del 25% de las horas del curso; por cada uno: 4 (cuatro) puntos.
- 2.2.4.8. Colaborador docente de cursos que no cumplan los requisitos anteriores; por cada uno: 1 (un) punto.

2.3. Cursos de la Especialidad o materia afín realizados

Doctorado o Master en sexología otorgados por Universidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras con cursos de más de 2 años evaluación y/ o tesis final 70 puntos

- 2.3.1. Master en otra especialidad afín otorgados por Universidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras con cursos de más de 2 años evaluación y/ o tesis final 30 puntos
- 2.3.2. Carreras de especialización con títulos otorgados por Universidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras con cursos de más de 2 años evaluación y/ o tesis final 15 puntos
- 2.3.3. Carreras de especialización en carrera afín otorgados por Universidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras con cursos de más de 2 años evaluación y/ o tesis final 50 puntos
- 2.3.4. Cursos de perfeccionamiento auspiciados por Universidades o Entidades reconocidos por el Comité de Acreditación, nacionales o extranjeras, de más de 50 (cincuenta) horas hasta 149 horas con evaluación final: 10 (diez) puntos por cada uno.
- 2.3.5. Similar al anterior pero de más de 150 (ciento cincuenta) horas hasta 300 (trescientos): 20 (diez) puntos cada uno.

- 2.3.6. Similar al anterior pero de más de 300 (trescientas) horas: con evaluación y tesis final 35 (treinta y cinco) puntos por cada uno.
- 2.3.7. Cursos de perfeccionamiento realizados en el extranjero debidamente certificados y aceptados por el Comité de Acreditación: 10 (diez) puntos por cada uno.
- 2.3.8. Otros cursos de materias afines evaluados por el Comité de Acreditaciones 1 punto por cada uno
- 2.3.9. Todos los cursos deberán presentar los programas de las materias que lo componen y como se distribuyen las horas que acreditan. Entre horas de preparación de informes, monografías, tesis y supervisiones no se pueden computar mas del 50 % de las horas cátedra efectivamente dictadas. El comité está autorizado a determinar “per se” la cantidad de horas atribuibles a ese curso, para la cual realizarán las solicitudes y requerirán los informes correspondientes

2.4. Participación en Congresos y Jornadas

- 2.4.1. De la especialidad o materia afín, auspiciado u organizado por Universidad o Entidad debidamente reconocida por el Comité de Acreditación de acuerdo al artículo 35: por cada participación, 1 (un) punto. Si lo hizo con algún cargo en el Comité Ejecutivo, Comité Científico o Comité de Honor: 3 (tres) puntos por cada uno.
- 2.4.2. Igual al anterior, con presentación de trabajos: por cada evento 3 (tres) puntos.
- 2.4.3. Igual al anterior con presentación de relato oficial; por cada evento 5 (cinco) puntos.
- 2.4.4.

2.5. Premios y libros publicados

- 2.5.1. Premios de la Especialidad o materia afín otorgado por Universidad o Entidad reconocida por el Comité de Acreditación y nacional; por cada uno: 10 (diez) puntos.
- 2.5.2. Igual al anterior pero de entidad extranjera: por cada uno 5 (cinco) puntos.

2.5.3. Libro de la especialidad o afin publicado que el Comité de Acreditación considere de nivel científico, por cada uno 10 (diez) puntos.

2.6. Becas

2.6.1. En la especialidad o materia afin otorgada por Universidad o Entidad nacional reconocida por el Comité de Acreditación (artículo 35); por cada uno: 10 (diez) puntos.

2.6.2. Igual pero en el extranjero; por cada una: 15 (quince) puntos.

2.7. Residencias

2.7.1. Completa en materia afin cursada en una Universidad o Entidad reconocida por el Comité de Acreditación. Por cada una: 10 (diez) puntos.

2.7.2. Igual al anterior pero en el extranjero, por cada una 10 (diez) puntos.

2.7.3. Concurrencia en materia afin no menor de un año: 2 (dos) puntos por año.

2.8. Trabajos , Comunicaciones, Grupos de Estudio, Supervisiones

2.8.1. Trabajos de la especialidad, debiendo especificar la Entidad donde se efectuó la presentación, fecha y lugar de publicación, sección o página, tomo y editorial: 2 (dos) puntos por cada uno.

2.8.2. De la materia afin, debiendo especificar la Entidad donde se efectuó la presentación, fecha y lugar de publicación, sección o página, tomo y editorial hasta un máximo de dos por año: 1 (un) punto por cada uno.

2.8.3 Por grupos de estudio y /o pasantías clínicas en la especialidad hechos con especialistas reconocidos por el Comité de Acreditación se considerará 1 punto cada 10 horas.

2.8.4 Por supervisiones individuales o grupales de la especialidad hechos con especialistas reconocidos hechos con especialistas reconocidos por el Comité de Acreditación se considerará 2 punto cada 10 horas.

2.9. Calificación de méritos

- 2.9.1.** La Secretaría de Acreditación calificará o descalificará la presentación de antecedentes, títulos y trabajos.
- 2.9.2.** Si el aspirante reúne menos de 30 puntos, no accederá a la posibilidad de la prueba de evaluación (antecedentes, títulos y trabajos insuficientes).
- 2.9.3.** Si el aspirante reúne más de 30 (treinta) puntos y menos de 100 (cien), podrá tener opción a la prueba de evaluación.
- 2.9.4.** Si el aspirante reúne un mínimo de 100 (cien) puntos, queda exceptuado de las pruebas de evaluación.

TITULO 6: JUNTA DE EVALUACION

Artículo 25: La Junta de Evaluación estará integrada por los tres miembros del Comité de Acreditación.

Artículo 26: Se establecen las siguientes fechas para las pruebas de evaluación o competencia establecidas en el artículo 20:

- El término de la presentación de las solicitudes vence el 30 de Julio de cada año. Durante el mes de Agosto se reunirá la Secretaría de Acreditación para evaluar los aspirantes anotados en cada período, y decidir las fechas de evaluación.

En adelante la Secretaría de Acreditación decidirá anualmente si se mantienen dichas fechas, o se modifican de acuerdo a las circunstancias.

- Los inscriptos aceptados para la prueba de competencia establecida en el artículo 20, deberán comunicar por escrito, con diez días corridos de antelación a la fecha establecida para la prueba, si existiera una causa justificada por la cual no puedan hacerse presentes. En caso de no hacerlo (salvo causa justificada), no podrán solicitar nueva fecha hasta que no transcurra un plazo de 1 (uno) año.

Artículo 27: El aspirante a la prueba de competencia tendrá derecho a recusar por escrito y debidamente fundamentado, en forma parcial o total, a la Junta de Evaluación, dentro de los diez días corridos de serle comunicado el nombramiento de sus integrantes, La Secretaría de Acreditación deberá expedirse haciendo lugar a la recusación formulada o rechazándola. En caso de hacer lugar, y la misma ser parcial, será reemplazado el recusado por los

suplentes designados; en caso de ser total, será designada una nueva Junta. Esta nueva Junta será definitiva e inapelable.

Artículo 28: Los suplentes de La Junta de Evaluación serán designados por la Comisión Directiva de la SASH entre los restantes candidatos designados para constituir el Comité de Acreditación (artículo 3).

Artículo 29: La prueba de competencia establecida en el artículo 20, se realizará de la siguiente forma:

- a) Se realizará en el lugar y fecha fijada por la Secretaría de Acreditación y será tomada por la Junta de Evaluaciones.
- b) La Secretaría de Acreditación llevará registro sobre los resultados de las pruebas de evaluación elevados por la Junta.
- c) El pedido de reconsideración por parte del aspirante del resultado de las pruebas dado por la Junta, será resuelto por la Comisión Directiva de la SASH, representada por 2 (dos) de sus miembros.
- d) En caso de reprobación, el aspirante no podrá rendir nuevamente la prueba hasta transcurrido 1 (uno) año.
- e) En oportunidad de solicitar ser reconocido el profesional como especialista, el Comité de Acreditación emitirá un informe en el que conste que ha reunido los requisitos para ser designado como tal; la fecha y el resultado de los mismos.

Artículo 30: Las pruebas de competencia establecidas en el artículo 20 serán normalizadas por el Comité de Acreditación de acuerdo a la especialidad de base del aspirante (médico o psicólogo).

- a) La prueba escrita será calificada por cada miembro de la Junta, y será aprobada o reprobada. En caso de disenso entre los miembros, se decidirá por mayoría. La Junta notificará el resultado al aspirante en un período no mayor a las 48 horas de realizada la prueba.
- b) El aspirante tendrá tres días hábiles para apelar el resultado de la prueba escrita. En caso de no hacerlo quedará firme el resultado, no pudiéndose solicitar nuevas revisiones posteriores a dicho término. La apelación deberá ser hecha por escrito ante la Comisión Directiva de la SASH, fundamentándose taxativamente la motivación de la misma. La decisión de la Comisión Directiva de la SASH es inapelable y definitiva.

- c) Será evaluado el aspirante por todos los miembros que componen la Junta de Evaluación y deberá ser aprobado o desaprobado por mayoría.
- d) La Junta deberá funcionar con la presencia de todos los miembros designados para tomar la prueba oral al aspirante. En caso de ausencia de alguno de los mismos a la prueba oral, esta deberá ser postergada por 24 horas. En caso de fuerza mayor en que alguno de los miembros no lo pudiera hacer en el nuevo plazo, se designará al miembro suplente correspondiente para que cubra la instancia 24 horas después.

TITULO 7: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 31: Obtenida la autorización del uso del título de Médico y/o Psicólogo Especialista en Sexología, *-de acreditación por pares-* el profesional deberá tener en claro las reglamentaciones éticas del ejercicio de su profesión para evitar las sanciones penales por su incumplimiento (artículos 208 y 247 del C.P.). Cuando se comprobara el incumplimiento habitual a la obligación precedente, el Comité de Acreditación podrá advertirlo de esa anormalidad, y en caso de reincidencia, el Comité de Acreditación procederá a instruir un sumario a la Comisión Directiva de la SASH, independientemente de las sanciones penales que le correspondieran.

Artículo 32- Son derechos de Especialista:

- a) La facultad de presentarse a Concurso de la Especialidad, invocando el título de Especialista.
- b) El uso del título correspondiente en avisos y recetarios, acorde con lo establecido en el Reglamento de anuncios y publicidad, siguiendo las pautas de ética ya establecidas.

Artículo 33: El especialista podrá renunciar a la práctica de la especialización y a los deberes y derechos que ello confora, sin más requisitos que la comunicación previa por escrito a las autoridades del Comité de Acreditación. Si más adelante declara volver al ejercicio de la Especialidad, deberá nuevamente procederse de acuerdo al artículo 20. Durante el lapso de renuncia quedará exceptuado del pago del arancel que el Comité disponga para sus matriculados.

Artículo 34: RECERTIFICACION

Cada 5 años los profesionales aprobados para poder seguir siendo considerados especialistas deben hacer una recertificación de su título, y a tales fines el comité de acreditaciones evaluará las actividades desarrolladas en la especialidad. Si la persona presentante no desarrolla actividad suficiente, a juicio del Comité no será recertificado. Como mínimo debe conseguir 20 puntos en los últimos 5 años de acuerdo a los criterios señaladas en los capítulos anteriores

TITULO 8: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 35: Se define como materia afín aquella que en su contenido curricular incluya elementos relativos a la Sexología.

Artículo 36: El Comité de Acreditación se reserva el derecho de reconocer o no a las Asociaciones, Entidades, Instituciones, etc., que se invocan en los artículos 23 y 24. Para ser reconocidas por dicho Comité, las mismas deben presentar previamente los antecedentes que avalen sus actividades, para que el Comité se expida por aceptar, pedir modificaciones para lograr el encuadre requerido o rechazar la solicitud de reconocimiento.

Las Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado, así como las Entidades Científicas con personería jurídica, serán reconocidas simplemente a través de las certificaciones que presenten los aspirantes debidamente autenticadas.

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Reglamento de especialidades del Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires.
- Pruebas de Admisión al Curso Superior de Médicos Psiquiatras; Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.
- Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina.
- Reglamento de Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades Sexológicas. (Proyecto: Prof. Dr. Juan Carlos Romi).